

Sabanagrande, 14 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-2014-00202-00
Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, en calidad de madre de la menor LUCIANA MIRANDA MARTINEZ
Demandado	LUIS ALBERTO MIRANDA ROMERO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, remitió vía correo electrónico memorial en el cual solicita levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada en este expediente. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el despacho a pronunciarse, en relación a la solicitud presentada teniendo en cuenta, las siguientes precisiones:

La demanda que hoy nos ocupa, fue presentada el 24 de junio de 2014, por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, como madre de la menor LUCIANA MIRANDA MARTINEZ; a la misma se aportó copia de Registro Civil de Nacimiento, de la Notaría 07 de Barranquilla, serial N. 54340620, de la menor, que según lo que consta en dicho documento, nació el 06 de mayo de 2014.

La demanda fue admitida mediante providencia del 17 de julio de 2014, se decretaron medidas cautelares y mediante sentencia del 16 de junio de 2015, se condenó al demandado a suministrar alimentos a favor de su menor hija LUCIANA MIRANDA MARTINEZ.

El despacho recibió la solicitud suscrita por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, identificado con la CC 22491778, con constancia de presentación personal ante la Notaría Séptima de Barranquilla, en la cual requiere el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre su esposo. Lo anterior teniendo en cuenta que sus diferencias han sido resueltas y superadas y que en consecuencia a ello se oficie al Pagador de la Policía Nacional.

Así las cosas, se tiene que la petición que hoy estudiamos, fue remitida a través del correo electrónico institucional, el día 01 de julio de 2020, siendo importante indicar, que en dicha fecha y a la de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo

dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Según el artículo 422 del Código Civil, Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo Artículo 597 del CGP, en cuanto al Levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por la demandante en este proceso, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaría Séptima de Barranquilla, del día 11 de junio de 2020 y que se encuentra acreditada, las circunstancias que le permiten actuar en representación de su hija, LUCIANA MIRANDA MARTINEZ, puesto que es menor de edad, considera el despacho precedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la mesada pensional del demandado, señor LUIS ALBERTO MIRANDA ROMERO.
- **OFICIAR** por conducto de secretaría a al Pagador de la Policía Nacional, tal como fue solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a973c7417cc7f3e7eafd913f5aefd7fa4ac2bbc4509110217ee3dd1b466804a

Documento generado en 14/09/2020 05:18:37 p.m.